



SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA

Nota del Director

Resumen:	Desde la publicación del documento 92FUND/EXC.34/6 los tribunales franceses han dictado tres sentencias. El documento brinda un resumen de dichas sentencias.
Medida que ha de adoptarse:	Tomar nota de la información.

1 Sentencias de los tribunales respecto a reclamaciones contra el Fondo de 1992

1.1 Tribunal de Comercio de Saint Brieu

Alquiler de propiedades

- 1.1.1 Los propietarios de dos propiedades comerciales de Morbihan presentaron reclamaciones por pérdidas sufridas en su actividad de alquiler estacional de propiedades comerciales a empresas de la industria turística (pero no directamente a los turistas), supuestamente a consecuencia del siniestro del *Erika*. El Fondo había rechazado las reclamaciones por ser 'reclamaciones de turismo de segundo grado'. El demandante pidió al Tribunal de lo civil de Les Sables d'Olonne que nombrase un experto judicial. El Tribunal nombró a ese experto, quien en su informe consideró que los demandantes habían sufrido algunas pérdidas a consecuencia del siniestro del *Erika*.
- 1.1.2 En mayo de 2006, los demandantes entablaron acción judicial contra el Fondo en el Tribunal de Comercio de Saint Brieu por € 000 (£6 000) y € 200 (£3 800) respectivamente. El Tribunal resolvió estas reclamaciones en dos sentencias dictadas en septiembre de 2006. En cuanto a una de las reclamaciones, el Tribunal consideró que el negocio de los demandantes sólo tenía un vínculo indirecto con los turistas y que el demandante no había probado que hubiera sufrido una pérdida a consecuencia del siniestro del *Erika*. Por estas razones el Tribunal rechazó la reclamación. En cuanto a la otra reclamación, el Tribunal consideró que no había suficientes pruebas de la supuesta pérdida. Además, el Tribunal halló que, incluso si se hubiera probado una pérdida, el negocio del demandante sólo tenía un vínculo indirecto con los turistas. Por estas razones el Tribunal rechazó la reclamación.
- 1.1.3 Cuando se editó este documento, los demandantes no habían apelado contra las sentencias.

1.2 Tribunal de Comercio de Saint-Nazaire

Minorista de equipo de deporte acuático/vendedor de botes

- 1.2.1 Una compañía que vendía equipo de deporte acuático había presentado una reclamación de €35 487 (£24 000) por pérdidas sufridas en 2000 a consecuencia del siniestro del *Erika*, en su doble actividad de ventas de tablas de windsurf, accesorios y efectos, y ventas de botes a personas y escuelas de vela. El Fondo 1992 había evaluado la reclamación por pérdida de ingresos debido a la reducción de ventas de tablas de windsurf, accesorios y efectos en €6 479 (£4 400). Pero el Fondo había rechazado la reclamación por pérdida de ventas de botes porque la adquisición de botes era una inversión a largo plazo y por lo tanto menos probable que fuese afectada por un acontecimiento a corto plazo, como el siniestro del *Erika*, y porque las ventas estaban dirigidas en su mayor parte a clubes de vela y otros negocios de la industria turística (pero no directamente a los turistas).
- 1.2.2 En su sentencia de septiembre de 2006, el Tribunal de Comercio de Saint Nazaire manifestó que la pérdida sufrida por el demandante en la actividad de ventas de tablas de windsurf, accesorios y efectos era mayor que la evaluada por el Fondo. El Tribunal ordenó al Fondo pagar €17 668 (£12 000) al demandante. El Tribunal ordenó asimismo la ejecución provisional de la sentencia.
- 1.2.3 Con respecto a las ventas de botes, el Tribunal manifestó que las reglas adoptadas por el Fondo, y reflejadas en el Manual de Reclamaciones, no rechazan categóricamente las reclamaciones de los que prestan servicios a otras empresas de la industria turística (en la terminología del Fondo 'reclamaciones de turismo de segundo grado') ya que el Manual dice que las reclamaciones de este tipo 'normalmente' no tendrán derecho a indemnización y que el texto da algún margen para interpretar que la indemnización podría estar al alcance de esos demandantes. El Tribunal consideró que el 20% de las ventas de botes se hacían a personas, y que la reclamación respecto a la reducción de esas ventas era admisible para su indemnización en principio. El Tribunal halló además que el otro 80% de las ventas de botes se hacían a clubes de vela, y que la reducción de esas ventas era también admisible para su indemnización dentro del límite de las cuantías disponibles, una vez efectuada la indemnización a los demandantes de primer grado ('dans la limite disponible après indemnisations des victimes au premier degree'). El Tribunal decidió pedir a los expertos del Fondo que reexaminasen esta parte de la reclamación. Asimismo se decidió que el Tribunal celebrase ahora una nueva audiencia, si no se había alcanzado acuerdo transaccional dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la sentencia.
- 1.2.4 El Director piensa apelar contra la sentencia, a la luz de la declaración del Tribunal de que parte de la reclamación, que es, en la terminología del Fondo, una reclamación de turismo de segundo grado, era admisible 'dentro del límite de la cuantía disponible una vez pagada la indemnización a todos los demandantes de primer grado'. En opinión del Director, esta declaración no respeta el principio estipulado en los Convenios de 1992 de que las reclamaciones son admisibles o no, y que todas las reclamaciones deben ser tratadas por igual, es decir el artículo V.4 del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el artículo 4.5 del Convenio del Fondo de 1992.

2 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; e
 - b) impartir al Director las instrucciones que considere adecuadas respecto a la apelación a que se hace referencia en el párrafo 1.2.4.
-